

DR 29 290

Así el artículo 1288, según el cual la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado oscuridad. Nos acaba de decir que el negocio jurídico es una declaración de voluntad y que un elemento básico también es que exista la voluntad de expresarlo, de declararlo. Entonces, ¿cómo se debe expresar, oral o por escrito? La voluntad se puede exteriorizar de muchas maneras, mediante palabras, la escritura, el teléfono, la radio, la televisión, el mensajero, signos, gestos, incluso mediante comportamiento del que se puede deducir determinada voluntad negocial.

También puede declararse indirectamente con palabras o con actos dirigidos a otro fin, pero de los que puede inferirse una voluntad de negocio. Son los denominados *facta concludencia*, que es el caso de las llamadas declaraciones indirectas o mediatas en contraposición a las directas o inmediatas. Algunos autores identifican la declaración expresa con la directa y la tácita con la indirecta, pero no existe en realidad una correspondencia de equivalencia.

Lo vamos a ver a continuación. Declaraciones expresas son las que emplean medios sensibles de uso cotidiano en la vida como palabras, escrituras, signos, señas, alfabetos convencionales, incluso cualquier acción u omisión cuando éstas sirven para manifestar un acto volitivo. Declara de modo expreso su voluntad no solo quien habla o escribe, sino también, por ejemplo, el mudo que se expresa por señas, el comerciante que mediante la entrega de un precio responde sin más entregando la mercancía, etc.

Por tanto, existe declaración expresa cuando cualquiera que sea el medio empleado para exteriorizar la voluntad, es decir, con palabras o sin utilizar el lenguaje, aquellos actos o signos revelan directamente la voluntad negocial. Se denominan tácitas, en cambio, aquellas declaraciones que persiguen otros fines, pero que permiten deducir una voluntad negocial. En otras palabras, son tácitas aquellas declaraciones que, empleando cualquier medio para exteriorizarla, van dirigidas a un negocio distinto, pero que necesariamente presuponga la existencia de otra voluntad negocial, por supuesto diferente de la expresamente querida.

Es decir, en una declaración expresa puede hallarse contenida, además, una declaración tácita referida a otro negocio. El hecho del que se deriva una voluntad tácita debe ser unívoco, incompatible con una voluntad contraria a la que del mismo se deduce. Debe tenerse en cuenta el comportamiento en su conjunto con las circunstancias determinantes.

Las declaraciones tácitas no difieren sustancialmente de las expresas. El tratamiento jurídico es el mismo. Ambas constituyen el presupuesto de creación del negocio jurídico y son las mismas normas las que regulan la capacidad, causa, objeto, vicio de la voluntad, etc.

En nuestro Código Civil hay mucho supuesto de declaraciones tácitas. Así, por citar sólo algunos artículos, la aceptación de la herencia puede ser tácita o expresa. El artículo 999 que dice tácita es la que se hace por actos que suponen necesariamente la voluntad de aceptar o

que no había derecho a ejecutar, sino con la cualidad de heredero.

Otros artículos, como el 1311, 1187, que se refiere a la condonación, 1710, al mandato, etc. ¿Existen otras clases de declaraciones de voluntad distintas a las que acaba de exponernos? Existen las llamadas declaraciones recepticias, que son aquellas que van dirigidas a una persona o conjunto de personas, público, que se forman cuando llegan a conocimiento de la persona o personas a que se destina. Y las denominadas no recepticias, que son aquellas que basta con que se emitan o se exterioricen de cualquier manera, separándose del propio autor, para que tengan validez.

Por ejemplo, recepticia es la oferta de contrato. No recepticia el testamento o la renuncia a la herencia. Basta el otorgamiento del testamento sin que llegue a conocimiento de los herederos.

Las no recepticias son menos frecuentes. Son negocios unilaterales, como el testamento, en que la voluntad es perfectamente reconocible, dado su carácter formal. También, por lo general, la renuncia, que debe constar en documento público en determinados casos.

En ambas declaraciones de voluntad es preciso determinar el momento en que se forma la manifestación de la voluntad, porque es importante, a fin de fijar la capacidad del sujeto o sujetos, la ley vigente reguladora del negocio en casos de conflicto de leyes, así como la revocabilidad de la declaración. Están también las declaraciones presuntas, que se confunden a veces con las tácitas, pero tienen naturaleza distinta a la de estas. Las tácitas se fundan en hechos concluyentes, en actos o hechos reveladores de una manifestación de voluntad, dada, por supuesto, las particulares circunstancias concurrentes.

Las presuntas tienen lugar cuando el ordenamiento jurídico considera determinado comportamiento como revelador de una determinada voluntad. Es decir, la ley dispone que una conducta debe ser considerada como declaración de tal o cual voluntad. La ley, pues, establece la presunción juris tantum, de que un comportamiento determinado entraña voluntad negocial.

Cuando lo establece con presunción de jure, en este segundo caso, sin embargo, la doctrina entiende que no cabe hablar de declaración presunta de voluntad, sino de acto jurídico, es leje y no es voluntad. Así, se presume revocado el testamento cerrado, que aparezca con las cubiertas rotas o los sellos quebrantados o borrados. El artículo 742 del Código Civil, la entrega del documento privado justificativo de un crédito hecha voluntariamente por el acreedor al deudor, implica, se presume, la renuncia de la acción que el primero tenía contra el segundo.

También se entiende remitida la obligación asesoria de prenda cuando la cosa ignorada, después de entregada al acreedor, se hallare en poder del deudor. Muchas gracias, profesora María Dolores Díaz Zambrona, y la esperamos en el próximo curso. Se encuentra con nosotros el catedrático de la Asignatura, don Antonio Torres del Moral.

Buenas noches. Buenas noches. En una primera parte vamos a hablar del Tribunal Constitucional, y después la profesora Yolanda Gómez hará una serie de recomendaciones para los próximos exámenes.

Entonces, la primera pregunta, porque además no tenemos mucho tiempo, es ¿qué tipo de órgano es el Tribunal Constitucional? Sí, en esta última parte del curso se refiere principalmente al Estado Autonómico, al Tribunal Constitucional y a la Reforma, pues conviene quizá decir alguna palabra sobre el Tribunal Constitucional, que es el órgano que corona el Estado de Derecho en España, por las funciones que tiene atribuidas y la importancia, por lo tanto, de las mismas. ¿Qué es el Tribunal? Pues es un órgano constitucional que tiene naturaleza jurisdiccional, pero que no está integrado en el Poder Judicial. Eso exige quizá alguna pequeña explicación.

No está integrado en el Poder Judicial, que corona el Tribunal Supremo. Este es un órgano aparte, distinto del Poder Judicial. Sus miembros no son jueces o magistrados de carrera judicial, y sin embargo tiene naturaleza jurisdiccional porque tiene atribuida la justicia constitucional.

Las funciones que ahora después veremos. Porque su funcionamiento es el propio de una jurisdicción y porque resuelve mediante autos y sentencias, que es lo propio, el procedimiento propio de un órgano judicial. ¿Qué funciones tiene el Tribunal? Pues sí, esas funciones que decíamos tan importantes son, en primer lugar, el examen de la constitucionalidad de las leyes.

Que puede hacerse por dos vías. Bien mediante el recurso de inconstitucionalidad, que pueden promover las personas legitimadas para ello, según se especifica en la Constitución. O bien mediante la denominada cuestión de inconstitucionalidad, que promueven los órganos judiciales cuando a la hora de resolver un caso que tienen planteado, perciben o creen percibir fundadamente inconstitucionalidad en la ley y son indicables a ese caso, en cuyo supuesto no pueden validamente resolver dicho caso con esa norma.

Entonces promueve, eleva al Tribunal Constitucional esta cuestión de inconstitucionalidad y suspendiendo la emisión de la sentencia, claro, y cuando el Tribunal Constitucional resuelve en un caso u en otro, ya se encuentran en condiciones de resolver ellos a su vez el problema que tienen planteado. Eso por un lado, el examen de la constitucionalidad de las leyes. Y en segundo lugar, los conflictos que se pueden establecer, conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas o entre las comunidades autónomas entre sí.

O bien incluso conflictos entre los órganos constitucionales del Estado central, como son el Congreso, el Senado, el Gobierno, el Consejo General de Poder Judicial y también, según su propia ley orgánica, el Tribunal de Cuentas. Y por último resuelve, pero no en último lugar en importancia, resuelve los recursos de amparo que promueven las personas interesadas, más el defensor del pueblo, el Ministerio Fiscal, como tutela última, en última instancia especial, subsidiaria, etc., de algunos derechos y libertades contenidos en la Constitución Española. No de todos, solamente de los de la sección primera del capítulo segundo del título primero, es

decir, derechos fundamentales y libertades públicas, más la igualdad ante la ley del artículo 14, más la objeción de conciencia a las obligaciones militares del artículo 30.

Estos son los únicos derechos y libertades que están amparados mediante esta garantía de la que estamos hablando. Los demás derechos y libertades tienen otras garantías, pero no esta. Y ya esquemáticamente, ¿qué aspectos más importantes de la Constitución ha tratado el Tribunal Constitucional? Pues podríamos, podemos con firmeza reducirlos a tres o sintetizarlos en tres.

Muy en primer lugar, el estado autonómico. Es decir, el Tribunal Constitucional se encontró con un título Estado de la Constitución bastante imperfecto técnicamente y con mucha paciencia y poco a poco a lo largo de siete u ocho años ha ido poniendo cada pieza en su lugar, interpretando la Constitución y los estatutos de autonomía de manera que ha puesto orden en lo que en principio parecía un caos. Nada más que por eso ya está justificada una institución por muchos desaciertos que haya tenido en otros aspectos, que no es el caso.

En segundo lugar, ya en derechos y libertades ha ejercido un magisterio doctrinal, aparte de que ha ejercido el poder que le corresponde en la resolución de casos. Puede decirse que el título primero de la Constitución ahora mismo es lo que el Tribunal Constitucional dice que es o ha interpretado que es, con una jurisprudencia amplísima en la materia, interpretando de una manera progresista, amplia, extensiva los derechos y libertades y la labor en este campo de régimen de libertades ha sido importantísima. Y dentro de esos derechos y libertades principalmente en cuanto al principio de igualdad del artículo 14 y del 9.2 de un lado.

Y en segundo lugar, pero quizá más en el volumen de resoluciones, el artículo 24 de la Constitución, la tutela judicial efectiva. A través de este artículo y de la interpretación que ha hecho el Tribunal Constitucional, prácticamente todos los derechos y libertades pasan por su tutela, o podrían pasar por su tutela, lo cual significa por una parte una garantía más de los mismos, pero por otra parte significa un volumen de trabajo tal del Tribunal Constitucional que tendrá que poner coto a esta interpretación para no paralizarse. Y antes de pasar a la profesora Gómez para que nos dé las recomendaciones para los exámenes, quisiera agradecerle la colaboración prestada durante este curso académico en estas emisiones radiofónicas de Revista de Derecho y esperamos contar con su presencia para el próximo curso.

Muchas gracias a ustedes. Yo también espero estar aquí el próximo curso y les deseo desde ahora a mis alumnos mucha suerte en los próximos exámenes. Y ahora con la profesora Yolanda Gómez de Político vamos a hablar sobre los exámenes, sobre los próximos exámenes y recomendaciones y orientaciones que va a dar.

¿Se mantiene el mismo examen que viene aplicándose en Político? Sí, el sistema de examen es el mismo que viene aplicándose en los últimos cursos académicos y consta, como ya conocen muchos de nuestros alumnos, de dos partes. Una primera parte que consiste en un test de veinte preguntas, cada una de las cuales se compone de un enunciado y cuatro respuestas posibles, señaladas con las letras A, B, C, D y de las que solamente una es correcta. El alumno debe marcar la respuesta que considere correcta, preferentemente haciendo un círculo sobre

la letra A, B, C o D que identifique la respuesta que haya elegido.

En este test, que tiene carácter eliminatorio, el alumno debe contestar correctamente al menos trece de las veinte preguntas propuestas. Es importante destacar que las preguntas no contestadas se computan como si fueran errores, pues no son aciertos. En la evaluación de este test, por tanto, solamente puntúan los aciertos.

Decía hace un momento que el test tiene carácter eliminatorio porque si el alumno no supera esta prueba contestando al menos trece de las veinte preguntas de que consta, no se procede a la corrección de la segunda parte del examen. Esta segunda parte del examen consiste en un tema de desarrollo que el alumno puede elegir entre los dos posibles que se le propone. Insisto que solamente debe responder a uno de los dos temas que encontrará propuestos en la hoja de examen, ajustándose en lo posible a los epígrafes que se mencionan en cada tema de desarrollo.

La forma de evaluar esta segunda parte del examen es puntuándola de cero a diez puntos, pero hay que tener en cuenta un dato importante. El alumno deberá obtener como mínimo tres puntos sobre diez para que pueda hacerse nota media entre la calificación obtenida en el test y la obtenida en esta segunda parte del examen. Quiero decir que un test calificado con un diez porque hubieran sido contestadas acertadamente todas las respuestas y un tema de desarrollo calificado con un cero porque no se hubiera contestado en absoluto al tema propuesto no haría una nota media de cinco, sino que el examen sería calificado como no acto o suspenso por no haber obtenido en el tema de desarrollo una puntuación por encima de tres puntos y que además permita que la nota media sea superior a cinco.

Por lo tanto, en este sentido existe un límite y cierto carácter eliminatorio tanto en el test como en la prueba de desarrollo. Conviene quizá que insistamos en que el número de preguntas que deben contestarse acertadamente para superar la prueba de test es de trece. Por debajo de este número el examen queda eliminado.

Es un dato que el alumno debe conocer para evitar confusiones al respecto o incluso solicitudes de revisión de calificación que no van a poder ser atendidas porque el departamento en general no hace excepciones en esta exigencia del límite de trece preguntas correctas. Hemos visto que la parte del test es bastante importante. Entonces, ¿hay alguna pauta para realizarlo? Aparte de lo que ya he dicho sobre la calificación de esta primera parte del examen hay algunas consideraciones que hacer acerca de los distintos tipos de preguntas con las que puede encontrarse el alumno en el test.

En primer lugar, y común a todas ellas, podríamos citar la importancia que tiene que el alumno lea cuidadosamente el enunciado porque frecuentemente en él se da la pauta de la contestación o contiene algún matiz de importancia. Creo que merece la pena dedicar unos minutos más al test y proceder a esta lectura reposada dentro de la dinámica que acompaña a todo examen. Por otro lado, el alumno puede encontrarse en el test con preguntas enunciadas de forma negativa.

En este caso debe extremar su cuidado al optar por una respuesta y tener en cuenta la forma en que se enunció la pregunta. Otro tipo de preguntas que también puede encontrarse en el test son aquellas cuya respuesta correcta puede ser, no siempre lo es, pero puede ser la negación de las anteriores. Normalmente se formula como ninguna de las anteriores respuestas es correcta.

En estos casos lo que se persigue es saber si el alumno conoce realmente cuál sería la contestación correcta y que no está entre las que se le proponen. Y por último diría que todas las preguntas de la prueba de test se elaboran a partir del material didáctico, por lo tanto las respuestas se encuentran en él. En cuanto a la prueba de desarrollo, ¿qué podría recomendar a sus alumnos para realizarla? En las últimas convocatorias el tema de desarrollo no solamente se enuncia de forma general, sino que además se señalan algunos epígrafes y se le pide al alumno que en lo posible se ajuste a ellos en su respuesta.

Este tipo de pregunta de desarrollo obliga al alumno a centrar más el tema, porque realmente no se le pide el contenido completo del tema propuesto, tal y como queda definido en el programa y en el material didáctico, sino que lo que se le pide es que desarrolle más concretamente los epígrafes de ese tema que se señalan. No ajustarse a este desglose puede originar que la respuesta resulte seriamente desviada en cuanto a su contenido del tema propuesto por el departamento, lo que puede originar, con los matices necesarios, una calificación adversa o negativa. Es importante también en esta segunda parte del examen la redacción, el uso de una terminología adecuada y la utilización de los conceptos jurídicos de forma correcta.

Hay que tener en cuenta que es en esta segunda parte del examen donde se intenta evaluar si el alumno relaciona correctamente los conceptos, diferencia instituciones y maneja en general correctamente la terminología político-jurídica. Por otra parte, diríamos que la duración del examen en total es de 90 minutos. El test puede hacerse entre 30 y 40 minutos y el resto del tiempo puede dedicarse al tema de desarrollo.

Profesora Gómez, ¿en qué plazos y cómo se comunica al alumno la calificación? En cuanto al plazo, esperamos poder enviar todas las calificaciones durante el mes de junio y primeros días de julio, pero el departamento, en este punto hago de portavoz del mismo, quisiera hacer constar a los alumnos las dificultades que en ocasiones se presentan para poder cumplir con estos plazos que siempre nos marcamos, especialmente por el elevado número de alumnos que tiene el departamento y la necesidad de emplear el tiempo necesario para corregir cada ejercicio. En cuanto a la notificación de la calificación obtenida, se remitirá mediante una papeleta que va incorporada a la hoja de examen y en la que el alumno deberá hacer constar sus datos personales y los demás que se solicitan. Si la calificación es apto y, además, es calificación final porque estuviera aprobada también la primera parte de la asignatura que se evaluó el pasado febrero, se consignará en la papeleta una nota en el lugar correspondiente a aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor según los casos.

Si la calificación es no apto, se señalará en la casilla correspondiente y se añadirá una T de Test o una P de Prueba de Desarrollo para indicarle al alumno si la calificación negativa procede de la primera o la segunda parte del examen. Quisiéramos pedir al alumno que cuando reciba la papeleta con la calificación se fije en estos datos a fin de que, en la medida de lo posible, podamos evitar reclamaciones que proceden exclusivamente de errores en la interpretación de la calificación, con el único fin de agilizar el trabajo del departamento y que puedan atenderse más rápidamente las solicitudes de los alumnos que tengan un mayor fundamento. Profesora Gómez, para sus alumnos de Político II, ¿hay alguna cosa más que quiera decir respecto a los exámenes? Pues sí, una cosa más y bastante importante.

Tenemos que hacer llegar a nuestros alumnos de segundo curso un dato de importancia. Como ya he dicho, las preguntas de Test solo tienen una respuesta correcta, aunque por un error involuntario se ha deslizado en la pregunta número 7 del modelo M de Derecho Político II de la primera semana y en la pregunta número 18 del modelo L de la misma semana, que lógicamente es la misma pregunta, un error de forma que aparecen dos respuestas correctas en dicha pregunta. Se dará por válida cualquiera de las dos que sea marcada por el alumno que, de cualquier modo, deberá señalar solo una de ellas.

Con independencia de esta comunicación, se ha remitido una nota al presidente de cada tribunal para que así lo haga constar a los alumnos que se examinan en ese momento. Pues muchas gracias, profesora Yolanda Gómez, y esperemos que con estas recomendaciones que acaba de hacer los alumnos de Político puedan resolver con bien sus exámenes. Esperemoslo.